

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DE POSTULACIONES DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A EDILES QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-952/2007 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**RESULTANDOS**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III En sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, el Consejo General de Instituto Electoral Veracruzano aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se establece la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones acompañarán en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral del año 2007*, mismos que en la parte relativa a Ediles cita:

**“PRIMERO. ...**

**SEGUNDO.** En la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que sostenga un Partido Político o Coalición registrada para las elecciones de Ediles, se requerirá para la postulación de ciudadanos ser originario del municipio, es decir, veracruzano o bien, ser ciudadano mexicano vecino en el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.

**TERCERO.** La solicitud de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

**CUARTO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del Presente Acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del Estado.”

**IV** Con fecha diecinueve de julio del año en curso, el Consejo General aprobó el desarrollo de aplicación de la fórmula de equidad de género, conforme a la interpretación de los artículos 14 y 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho acuerdo concluye que la integración de las postulaciones aplicando el porcentaje máximo de 70% de Ediles de un mismo género en los 212 Ayuntamientos, quedaría ejemplificado en la forma siguiente:

Número de Ayuntamientos	Número de Ediles	Presidente	Sindico	Regidores	Género	
	Propietarios				70%	30%
106	3	1	1	1	2	1
22	4	1	1	2	3	1
20	5	1	1	3	3	2
14	6	1	1	4	4	2
21	7	1	1	5	5	2
3	8	1	1	6	6	2
4	9	1	1	7	6	3
5	10	1	1	8	7	3

4	11	1	1	9	8	3
3	12	1	1	10	8	4
3	13	1	1	11	9	4
4	14	1	1	12	10	4
3	15	1	1	13	10	5
<b>TOTAL 212</b>						

- V** En el período respectivo, el Partido Acción Nacional solicitó ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro supletorio de las listas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos en los días veinte y veintidós de julio del presente año.
- VI** El veinticinco de julio del año en curso, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la aprobación de solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete*, donde se aprobó, entre otras, las solicitudes de registro que presentó el Partido Acción Nacional.
- VII** Que el quince de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-JDC-952/2007, cuya parte que interesa dice:

“ CUARTO.

(...)

Para restituir a los actores en su derecho a competir se vincula a todas las entidades del partido que tengan participación o relación directa en la selección o designación de candidatos y al Instituto Estatal Electoral del Estado de Veracruz, a realizar los actos siguientes:

1. Dejar sin efectos la solicitud de registro de la planilla de candidatos del Partido Acción Nacional a miembros del ayuntamiento y el correspondiente acto de aprobación de registro dictado por el Instituto Electoral Veracruzano.

2. El partido deberá seleccionar o designar candidato a presidente municipal y demás integrantes de la planilla, en términos de la normativa estatutaria y reglamentaria, mediante el método más expedito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se (sic) notificado de la presente ejecutoria, en atención a que actualmente se encuentra transcurriendo el periodo de campaña.

3. El Instituto Electoral Veracruzano deberá recibir dicha solicitud y acordarla en un plazo máximo de doce horas y de ser el caso, respetará la garantía de audiencia del partido, concediendo un plazo de veinticuatro horas para que subsane alguna formalidad menor.

(...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se revoca la convención municipal de cuatro de agosto del año en curso, en la cual se seleccionó el candidato a Presidente Municipal de Chicontepec, Veracruz, del Partido Acción Nacional, y la consecuente, solicitud y aprobación de registro, realizados por el partido y por el Instituto Electoral Veracruzano, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se ordena al Partido Acción Nacional y al Instituto Electoral Veracruzano estarse a lo dispuesto en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

Notifíquese. (...)"

**VIII** Que ante la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este Instituto Electoral Veracruzano, el diecisiete de agosto de dos mil siete, Bernardo M. Tellez Juárez, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esta Entidad, presentó el escrito mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-952/2007 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicita que se apruebe el registro de la planilla que encabeza el ciudadano GENARO ANGELES RIOS como candidato a la presidencia municipal de Chicontepec, Veracruz, y señala que la misma ya obra en los apéndices de este organismo electoral.

**IX** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada uno de los candidatos de los cuales se pide su registro por parte del Partido Acción Nacional, el Consejo General en reunión de trabajo de fecha diecisiete de agosto del año en curso, una vez analizados los mismos, dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las

entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación proporcional estatal y municipal.
- 5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de Estado, responsable de la

organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

- 6 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Que el proceso electoral comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 7 Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- 8 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta, con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 9 Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las

fracciones III y XXIII del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.

- 10** Que es derecho de los Partidos Políticos y Coaliciones postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV y 38 del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores.
- 12** Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser edil se requiere: I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV.- Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
- 13** Que el segundo párrafo del artículo 70 de la citada Constitución del Estado vigente establece que los Ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente, la misma prohibición se aplicará a los

integrantes de los Concejos Municipales. Asimismo, que los Ediles cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

- 14** Que el artículo 164 fracción VI, en relación con el 190 fracción IV del Código Electoral para el Estado, señala que el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles, quedó abierto en cada Consejo Municipal y supletoriamente ante este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, del día trece al veintidós del mes de julio del presente año.
- 15** Que por disposición del artículo 189 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o Coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o Coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V. Cargo para el cual se postula; VI. Ocupación; VII. Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o Convenios respectivos, del partido político o Coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39, fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, X. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y Ediles de los ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas deberán garantizar la acción afirmativa de género.
- 16** Que el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, estipula que los partidos que postulen candidatos a Ediles propietarios



en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

- 17** Que el artículo 191 de la ley de la materia, para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, señala algunos criterios y procedimientos.
- 18** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 fracciones III, IV, V, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos y Coaliciones están obligados a:
- a) Cumplir con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
  - b) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal de conformidad con sus estatutos;
  - c) Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen fórmula electoral para la renovación de Ayuntamientos;
  - d) Contar con domicilio social y comunicarlo a los Consejos respectivos;
  - e) Registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, mismas que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.
- 19** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos una vez transcurrido el plazo para el registro de sus candidatos, solamente podrán hacer sustituciones, entre otras causas, por resolución del órgano jurisdiccional.
- 20** Que ante la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este Instituto Electoral Veracruzano, el diecisiete de agosto de dos mil siete, Bernardo M. Tellez Juárez, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esta Entidad, presentó el escrito mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-952/2007 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

solicita que se apruebe el registro de la planilla que encabeza el ciudadano GENARO ANGELES RIOS como candidato a la presidencia municipal de Chicontepec, Veracruz, y señala que la misma ya obra en los apéndices de este organismo electoral.

- 21** Que efectivamente este Instituto Electoral Veracruzano ya contaba con los expedientes de los candidatos de la planilla que encabeza el ciudadano GENARO ANGELES RIOS como candidato a la presidencia municipal de Chicontepec, Veracruz, al haber sido motivo del acuerdo de veinticinco de julio del año en curso, y que ahora el Partido Acción Nacional confirma, como parte del cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-952/2007 del órgano jurisdiccional.
- 22** Los candidatos que conforman la planilla de la cual se solicita el registro son los siguientes:

## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	CANDIDATOS
CHICONTEPEC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GENARO ANGELES RIOS
CHICONTEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	SOFIA VERA ISLAS
CHICONTEPEC	SINDICO	PROPIETARIO	VICTOR HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
CHICONTEPEC	SINDICO	SUPLENTE	MARIA BRICIA CERECEDO MARQUEZ
CHICONTEPEC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	EUTIMIO TELLES CRUZ
CHICONTEPEC	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARIA INES CARRETO PENSADO
CHICONTEPEC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ALBERTO LARA ZAVALA
CHICONTEPEC	REGIDOR 2	SUPLENTE	ESPERANZA VILLEGAS CISNEROS
CHICONTEPEC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ALVARO MARTINEZ MARTINEZ
CHICONTEPEC	REGIDOR 3	SUPLENTE	ELVIA BARRALES HERNANDEZ
CHICONTEPEC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	GABINO OSORIO OSORIO
CHICONTEPEC	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARGARITA OSORIO CONCEPCION
CHICONTEPEC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MAGDA RAQUENEL MARTINEZ FRANCO
CHICONTEPEC	REGIDOR 5	SUPLENTE	JESUS SANCHEZ MAR

CHICONTEPEC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MIGDALIA BAUTISTA VITE
CHICONTEPEC	REGIDOR 6	SUPLENTE	BALDOMERO CRISTOBAL HERNANDEZ
CHICONTEPEC	REGIDOR 7	PROPIETARIO	ESTHER MARTINEZ FLORES
CHICONTEPEC	REGIDOR 7	SUPLENTE	JOSE ARTURO GALVAN SOLANO

- 23** Que en la revisión y verificación de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional para el registro de sus candidatos sustitutos a integrar el Ayuntamiento del municipio de Chicontepec, Veracruz, se constató que todos y cada uno cumplieron con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado; con los requisitos señalados para el contenido de sus postulaciones a que se refiere el artículo 189 del ordenamiento electoral citado; con los requisitos de la documentación anexa comprobatoria a que se refiere el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veintiocho de junio del año en curso y con la condición de género que establece el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, en los términos que establece la interpretación realizada por este órgano colegiado mediante acuerdos de fechas veintiocho de junio y diecinueve de julio del año en curso.
- 23** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.
- 24** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes lo anterior, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.

- 25** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 193 de la ley electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 16 párrafo segundo y quinto, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 164 fracción VI, 165 párrafo primero, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 189, 190 fracción IV, 191 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192 párrafo primero, 193 párrafos primero y cuarto y 194 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2º, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos y aplicables, el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIII del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-952/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprueba la solicitud de registro de la planilla que encabeza el ciudadano GENARO ANGELES RIOS como candidato a la presidencia municipal de Chicontepec, Veracruz, que postula el Partido Acción Nacional, misma que se precisa en el considerando 22 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Infórmese vía oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del contenido del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, en relación a los candidatos a Ediles para integrar el Ayuntamiento de Chicontepepec, Veracruz, por parte del Partido Acción Nacional.

**CUARTO.** Comuníquese al Consejo Municipal de Chicontepepec, Veracruz, de la aprobación que realizó este órgano colegiado en relación a la planilla de ediles que postuló el Partido Acción Nacional para ese municipio, y remítase un tanto de los expedientes formados con motivo de la misma, en su carácter de órgano calificador de la elección, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, de los candidatos aprobados en el presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil siete.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**